



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI379/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. MICHAEL SCOOT.

Antecedentes

- I. En fecha 17 de marzo de 2012, el C. Michael Scoot, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/01578**, misma que se cita a continuación:

“Solicito nombre y profesión de los ciudadanos que han solicitado su registro como candidatos independientes a la Presidencia de la República al día de hoy.” **(Sic)**

- II. El 20 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del Sistema INFOMEX IFE, a efecto de darle trámite.

- III. Con fecha 27 de marzo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante tarjeta, informando en lo conducente lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en relación con la solicitud de información relativa a *“nombre y profesión de los ciudadanos que han solicitado su registro como candidatos independientes a la presidencia de la República al día de hoy”*, se proporciona un listado con dichos nombres, en el cuadro inserto líneas más abajo.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del reglamento de la materia, debe precisarse que hecha la revisión de la documentación de la documentación atinente, el dato relativo a la profesión de los ciudadanos solicitante del registro aludido, no existe en numerosos casos –que en el cuadro mencionado aparecen resaltados **en negrillas-**, toda vez que los mismos omitieron indicar el dato, o bien, señalaron tener una ocupación distinta a una profesión.

En tal sentido, con base en el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 4 del reglamento referido, se informa también –en los casos donde así consta- el dato relativo a la ocupación que los solicitantes de registro manifestaron en la documentación presentada al Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Solicitudes relativas a la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

NÚMERO	PRESENTACIÓN DEL ESCRITO (DÍA/MES/AÑO)	NOMBRE	PROFESIÓN U OCUPACIÓN (SEGÚN LO DICHO POR EL SOLICITANTE)
1	14/12/2011	JAIME MOISES ORTIZ LÓPEZ	ABOGADO
2	16/12/2011	JOSE GUADALUPE ÁLVAREZ MARTINEZ	NO ESPECIFICA
3	19/01/2012	PAUL LEONEL PARRA VENEGAS	NO ESPECIFICA
4	15/02/2012	ALFONSO RAÚL DE JESÚS FERRIZ SALINAS	MAESTRO
5	15/02/2012	JOSÉ GÓMEZ RODRIGUEZ	ABOGADO SOCIAL
6	15/12/2011, 15/03/2012	CIRILO PADILLA GARCÍA	LICENCIADO (No específica)
7	10/03/2012	MARCIANO JAVIER RAMIREZ TRINIDAD	COMERCIO
8	15/03/2012	MANUEL JESÚS CLOUTHIER CARRILLO	EMPRESARIO, DIP. FEDERAL CON LICENCIA
9	15/03/2012	EDMUNDO SÁNCHEZ AGUILAR	DR. EN ECONOMÍA
10	15/03/2012	JORGE LUIS TREJO ALVARADO	ABOGADO
11	15/03/2010	JAIME ANTONIO RODRÍGUEZ MARTINEZ	DA CLASES PRIVADAS
12	15/03/2012	HECTOR MONTOYA FERNÁNDEZ	LIC. EN DERECHO
13	16/03/2012	RIGOBERTO PÉREZ MÉNDEZ	NO ESPECIFICA
14	16/03/2012	MARÍA DEL REFUGIO MENDOZA RAMÍREZ	LIC. EN ECONOMÍA
15	16/03/2012	HÉCTOR ROJAS YÁNEZ	DR. EN AGRONOMÍA
16	18/03/2012	ROQUE LÓPEZ MENDOZA	CONTADOR PÚBLICO
17	18/03/2012	RIGOBERTO CHÁVEZ JAVALEVA	NO ESPECIFICA
18	18/03/2012	RICARDO JIMÉNEZ MERINO	NO ESPECIFICA
19	20/03/2012	SALOMÓN LÓPEZ LÓPEZ	NO ESPECIFICA
20	20/03/2012	ROLANDO AUGUSTO RUIZ HERNÁNDEZ	ABOGADO
21	20/03/2012	JEAN PIERRE MICHEL KUN GONZÁLEZ	ESCRITOR, CONFERENCISTA Y EMPRESARIO
22	20/03/2012	PABLO FUENTES SOTO	CONTADOR PÚBLICO MAestrÍA EN FINANZAS
23	20/03/2012	MARÍA DEL ROSARIO HUITRON ROBLES	LICENCIADA (No específica)
24	21/03/2012	RAMÓN JOSÉ ARDAVÍN MIGONI	LIC EN ECONOMÍA
25	21/03/2012	JOSE ANTONIO GARCIA ZAMBRANO	NO ESPECIFICA
26	21/03/2012	ALFREDO PÉREZ MATA	LIC. EN DERECHO
27	21/03/2012	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MEZA	NO ESPECIFICA
28	21/03/2012	SERGIO ALFONSO TRUEBA RÍOS	MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA
29	21/03/2012	OMAR OLVERA DE LUNA	LIC. EN DERECHO, DR. EN DERECHO, MAESTRO EN PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
30	21/03/2012	ARMANDO NARCISO ORTEGA TORRES	MICROEMPRESARIO
31	21/03/2012	FRANCISCO GERARDO BECERRA AVALOS	LIC. EN ECONOMÍA Y DERECHO
32	21/03/2012	ESTEBAN RUIZ PONCE MADRID	DOCENTE
33	21/03/2012	MANUEL GUILLÉN MONZÓN	EMPRESARIO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

34	21/03/2012	FRANCISCO JAVIER BECERRIL LÓPEZ	ESTUDIANTE Y EMPRESARIO
35	21/03/2012	GONZALO NAVOR LANCHE	NO ESPECIFICA
36	21/03/2012	ANTONIO MONROY TEJEDA	EMPRESARIO RETIRADO
37	22/03/2012	JUAN JOSÉ GARCÍA ALVARADO	MÚSICO
38	22/03/2012	ERUBIEL ÁNGEL ESTEBAN CAMACHO LÓPEZ VALLEJO	LIC. EN PERIODISMO Y COMUNICACIÓN
39	22/03/2012	RAFAEL PONFILIO ACOSTA ÁNGELES	COMERCIANTE
40	22/03/2012	HÉCTOR SÁNCHEZ NAVA	EMPLEADO
41	22/03/2012	JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ NAVA	DIRIGENTE SOCIAL
42	22/03/2012	JULIO LOZANO TORRES	EMPLEADO
43	22/03/2012	ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA	EMPLEADO
44	22/03/2012	RODOLFO MACÍAS CABRERA	ARQUITECTO
45	22/03/2012	MARÍA DE LOURDES CRUZ BUSTAMANTE	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
46	22/03/2012	RAÚL MASTACHE GÓMEZ	LIC. EN PSICOLOGÍA
47	22/03/2012	JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SOTO	AGRICULTOR Y COMERCIANTE
48	22/03/2012	ALEJANDRO DANIEL GARZA MONTES DE OCA	ABOGADO
49	22/03/2012	RAFAEL MARTÍN SAN VICENTE SUÁREZ	EMPLEADO
50	22/03/2012	JOSE WILFRIDO GABILONDO BEJARANO	EMPLEADO
51	22/03/2012	ANTONIO ANDRÉS LEÓN ZÁRATE	LIC. EN ECONOMÍA
52	22/03/2012	LEONEL ROSAS FLORES	DOCENTE
53	22/03/2012	ALEJANDRO VALENCIA NOLASCO	NO ESPECIFICA
54	22/03/2012	JORGE ADRIAN PÉREZ MONTES	NO ESPECIFICA
55	22/03/2012	MARCELA ZUÑIGA PARRA	NO ESPECIFICA
56	22/03/2012	JOSÉ ALBERTO BETANZOS SALGADO	NO ESPECIFICA

(...)." (Sic)

- IV. El 12 de abril de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Michael Scoot, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativo a:
 - Listado con nombres de los ciudadanos que han solicitado su registro como candidatos independientes a la presidencia de la República, mismo que se señala a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NÚMERO	PRESENTACIÓN DEL ESCRITO (DÍA/MES/AÑO)	NOMBRE	PROFESIÓN U OCUPACIÓN (SEGÚN LO DICHO POR EL SOLICITANTE)
1	14/12/2011	JAIME MOISES ORTIZ LÓPEZ	ABOGADO
2	16/12/2011	JOSE GUADALUPE ÁLVAREZ MARTINEZ	NO ESPECIFICA
3	19/01/2012	PAUL LEONEL PARRA VENEGAS	NO ESPECIFICA
4	15/02/2012	ALFONSO RAÚL DE JESÚS FERRIZ SALINAS	MAESTRO
5	15/02/2012	JOSÉ GÓMEZ RODRÍGUEZ	ABOGADO SOCIAL
6	15/12/2011, 15/03/2012	CIRILO PADILLA GARCÍA	LICENCIADO (No específica)
7	10/03/2012	MARCIANO JAVIER RAMIREZ TRINIDAD	COMERCIO
8	15/03/2012	MANUEL JESÚS CLOUTHIER CARRILLO	EMPRESARIO, DIP. FEDERAL CON LICENCIA
9	15/03/2012	EDMUNDO SÁNCHEZ AGUILAR	DR. EN ECONOMÍA
10	15/03/2012	JORGE LUIS TREJO ALVARADO	ABOGADO
11	15/03/2010	JAIME ANTONIO RODRÍGUEZ MARTINEZ	DA CLASES PRIVADAS
12	15/03/2012	HECTOR MONTOYA FERNÁNDEZ	LIC. EN DERECHO
13	16/03/2012	RIGOBERTO PÉREZ MÉNDEZ	NO ESPECIFICA
14	16/03/2012	MARÍA DEL REFUGIO MENDOZA RAMÍREZ	LIC. EN ECONOMIA
15	16/03/2012	HECTOR ROJAS YÁNEZ	DR. EN AGRONOMÍA
16	18/03/2012	ROQUE LÓPEZ MENDOZA	CONTADOR PÚBLICO
17	18/03/2012	RIGOBERTO CHÁVEZ JAVALEVA	NO ESPECIFICA
18	18/03/2012	RICARDO JIMÉNEZ MERINO	NO ESPECIFICA
19	20/03/2012	SALOMÓN LÓPEZ LÓPEZ	NO ESPECIFICA
20	20/03/2012	ROLANDO AUGUSTO RUIZ HERNÁNDEZ	ABOGADO
21	20/03/2012	JEAN PIERRE MICHEL KUN GONZÁLEZ	ESCRITOR, CONFERENCISTA Y EMPRESARIO
22	20/03/2012	PABLO FUENTES SOTO	CONTADOR PÚBLICO MAESTRÍA EN FINANZAS
23	20/03/2012	MARÍA DEL ROSARIO HUITRON ROBLES	LICENCIADA (No específica)
24	21/03/2012	RAMÓN JOSÉ ARDAVÍN MIGONI	LIC EN ECONOMIA
25	21/03/2012	JOSE ANTONIO GARCIA ZAMBRANO	NO ESPECIFICA
26	21/03/2012	ALFREDO PÉREZ MATA	LIC. EN DERECHO
27	21/03/2012	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MEZA	NO ESPECIFICA
28	21/03/2012	SERGIO ALFONSO TRUEBA RÍOS	MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA
29	21/03/2012	OMAR OLVERA DE LUNA	LIC. EN DERECHO, DR. EN DERECHO, MAESTRO EN PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
30	21/03/2012	ARMANDO NARCISO ORTEGA TORRES	MICROEMPRESARIO
31	21/03/2012	FRANCISCO GERARDO BECERRA AVALOS	LIC. EN ECONOMIA Y DERECHO
32	21/03/2012	ESTEBAN RUIZ PONCE MADRID	DOCENTE
33	21/03/2012	MANUEL GUILLÉN MONZÓN	EMPRESARIO
34	21/03/2012	FRANCISCO JAVIER BECERRIL LÓPEZ	ESTUDIANTE Y EMPRESARIO
35	21/03/2012	GONZALO NAVOR LANCHE	NO ESPECIFICA
36	21/03/2012	ANTONIO MONROY TEJEDA	EMPRESARIO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

			RETIRADO
37	22/03/2012	JUAN JOSÉ GARCÍA ALVARADO	MÚSICO
38	22/03/2012	ERUBIEL ÁNGEL ESTEBAN CAMACHO LÓPEZ VALLEJO	LIC. EN PERIODISMO Y COMUNICACIÓN
39	22/03/2012	RAFAEL PONFILIO ACOSTA ÁNGELES	COMERCIANTE
40	22/03/2012	HÉCTOR SÁNCHEZ NAVA	EMPLEADO
41	22/03/2012	JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ NAVA	DIRIGENTE SOCIAL
42	22/03/2012	JULIO LOZANO TORRES	EMPLEADO
43	22/03/2012	ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA	EMPLEADO
44	22/03/2012	RODOLFO MACÍAS CABRERA	ARQUITECTO
45	22/03/2012	MARÍA DE LOURDES CRUZ BUSTAMANTE	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
46	22/03/2012	RAÚL MASTACHE GÓMEZ	LIC. EN PSICOLOGÍA
47	22/03/2012	JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SOTO	AGRICULTOR Y COMERCIANTE
48	22/03/2012	ALEJANDRO DANIEL GARZA MONTES DE OCA	ABOGADO
49	22/03/2012	RAFAEL MARTÍN SAN VICENTE SUÁREZ	EMPLEADO
50	22/03/2012	JOSE WILFRIDO GABILONDO BEJARANO	EMPLEADO
51	22/03/2012	ANTONIO ANDRÉS LEÓN ZÁRATE	LIC. EN ECONOMÍA
52	22/03/2012	LEONEL ROSAS FLORES	DOCENTE
53	22/03/2012	ALEJANDRO VALENCIA NOLASCO	NO ESPECÍFICA
54	22/03/2012	JORGE ADRIAN PÉREZ MONTES	NO ESPECÍFICA
55	22/03/2012	MARCELA ZUÑIGA PARRA	NO ESPECÍFICA
56	22/03/2012	JOSÉ ALBERTO BETANZOS SALGADO	NO ESPECÍFICA

6. Ahora bien, en lo tocante al dato relativo a la **profesión** de los ciudadanos marcadas en **negrillas** en el listado con nombres de los ciudadanos que han solicitado su registro como candidatos independientes a la presidencia de la República, señalado en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al dar respuesta, informó que lo petitionado es **inexistente**, ya que argumentó que los mismos omitieron indicar tal dato, o bien, señalaron tener una ocupación distinta a una profesión.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

inexistencia de la información solicitada por el C. Michael Scoot, señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

7. No obstante lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de conformidad con lo establecido por los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo principio de **máxima publicidad** ponen a disposición del solicitante, la siguiente información:

- El dato relativo a la **ocupación** que los solicitantes de registro manifestaron en la documentación presentada al Instituto Federal Electoral, misma que se encuentra insertada en el cuadro señalado en el considerando 5 de la presente solicitud.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y VI; 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Michael Scoot que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Michael Scoot, la información que bajo el principio de **máxima publicidad** pone a su disposición la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del considerando 7 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Michael Scoot, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Michael Scoot, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

